

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
COMPLEJO JUDICIAL DEL ATLÁNTICO “EDIFICIO ANTIGUO TELECOM”  
CALLE 40 No. 44 – 80 - 4° PISO- TEL.: 3885005 ext. 2026

Barranquilla, Agosto 12 de 2022

**RADICADO:** 080013105008-2020-00198-00  
**DEMANDANTE:** ADRIANA SANDOVAL PACHECO  
**DEMANDADO:** INVERSIONES JACAMA S.A.S.  
**TIPO DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

En escrito recibido vía correo electrónico, la apoderada del demandante, a continuación del proceso ordinario, solicita se libre mandamiento de pago a favor de la actora y en contra de INVERSIONES JACAMA S.A.S., por concepto del pago de las prestaciones sociales adeudadas, e indemnización moratoria del art. 65 del CST, así como la indemnización por despido injusto, más las costas del proceso, ordenados en sentencia dictada por este despacho el 02 de Diciembre de 2020, y confirmada por el Superior en decisión calendada 31 de Enero de 2022, como consecuencia del reconocimiento de la relación laboral durante el periodo de tiempo que va del 11 de Febrero al 12 de Septiembre de 2019.

**CONSIDERACIONES:**

Reza el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., que es exigible por la vía ejecutiva el cumplimiento de “...*toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...*”. (Énfasis, fuera de texto)

Una obligación es **clara** cuando es precisa y exacta, es decir, que no ofrezca confusión respecto del objeto, acreedor, deudor, plazo y cuantía; **expresa**, cuando se halla contenida en un documento; **exigible**, porque no está sujeta a condición o plazo para su cumplimiento; y **líquida**, la expresada en una cifra numérica precisa.

En este evento, al examen de la actuación surtida se observa que la sociedad INVERSIONES JACAMA S.A.S., fue condenada a pagar a la señora ADRIANA SANDOVAL PACHECO, los siguientes conceptos: prestaciones sociales tales como Auxilio de Cesantías (\$891.666,67), Intereses sobre Cesantías (\$127.211,12), Prima de Servicios (\$891.666,67); Vacaciones (\$445.833,33); pago de la indemnización moratoria consagrada en el Art 65 del CST por la suma de \$36.000.000,00 más los intereses pertinentes; pago de la indemnización por despido injusto consagrada en el Art 64 del CST por la suma de

\$1.500.000,00, y las costas procesales, liquidadas por \$3.000.000,00. Por tanto, la petición de ejecución respecto del capital resulta de recibo por ajustarse a lo reglado en el citado art. 100 del CPTSS.

Realizando la operación correspondiente, se obtiene el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE LA SANCION MORATORIA ART. 65 C.S.T.				
AÑO	MES	VR SANCION	DÍAS	A PAGAR
2019	Septiembre	\$ 50.000,00	18	\$ 900.000,00
	Octubre	\$ 50.000,00	30	\$ 1.500.000,00
	Noviembre	\$ 50.000,00	30	\$ 1.500.000,00
	Diciembre	\$ 50.000,00	30	\$ 1.500.000,00
2020	Enero	\$ 50.000,00	30	\$ 1.500.000,00
	Febrero	\$ 50.000,00	30	\$ 1.500.000,00
	Marzo	\$ 50.000,00	30	\$ 1.500.000,00
	Abril	\$ 50.000,00	30	\$ 1.500.000,00
	Mayo	\$ 50.000,00	30	\$ 1.500.000,00
	Junio	\$ 50.000,00	30	\$ 1.500.000,00
	Julio	\$ 50.000,00	30	\$ 1.500.000,00
	Agosto	\$ 50.000,00	30	\$ 1.500.000,00
	Septiembre	\$ 50.000,00	30	\$ 1.500.000,00
	Octubre	\$ 50.000,00	30	\$ 1.500.000,00
	Noviembre	\$ 50.000,00	30	\$ 1.500.000,00
	Diciembre	\$ 50.000,00	30	\$ 1.500.000,00
2021	Enero	\$ 50.000,00	30	\$ 1.500.000,00
	Febrero	\$ 50.000,00	30	\$ 1.500.000,00
	Marzo	\$ 50.000,00	30	\$ 1.500.000,00
	Abril	\$ 50.000,00	30	\$ 1.500.000,00
	Mayo	\$ 50.000,00	30	\$ 1.500.000,00
	Junio	\$ 50.000,00	30	\$ 1.500.000,00
	Julio	\$ 50.000,00	30	\$ 1.500.000,00
	Agosto	\$ 50.000,00	30	\$ 1.500.000,00
	Septiembre	\$ 50.000,00	12	\$ 600.000,00
VALOR INDEMNIZACION A PAGAR				<b>\$ 36.000.000,00</b>

LIQUIDACION DE LOS INTERESES MORATORIOS A PAGAR						
AÑO	MES	CAPITAL	DÍAS	TASA MORATORIA	TASA DIARIA	A PAGAR
2021	Septiembre	\$ 1.910.544,46	18	25,79%	0,000716389	\$ 24.636,47
	Octubre	\$ 1.910.544,46	30	25,62%	0,000711667	\$ 40.790,14
	Noviembre	\$ 1.910.544,46	30	25,91%	0,000719722	\$ 41.251,83
	Diciembre	\$ 1.910.544,46	30	26,19%	0,0007275	\$ 41.697,63
2022	Enero	\$ 1.910.544,46	30	26,49%	0,000735833	\$ 42.175,25
	Febrero	\$ 1.910.544,46	30	27,45%	0,0007625	\$ 43.703,70
	Marzo	\$ 1.910.544,46	30	27,71%	0,000769722	\$ 44.117,64
	Abril	\$ 1.910.544,46	30	28,58%	0,000793889	\$ 45.502,81
	Mayo	\$ 1.910.544,46	30	29,57%	0,000821389	\$ 47.079,01

	Junio	\$ 1.910.544,46	30	30,60%	0,00085	\$ 48.718,88
	Julio	\$ 1.910.544,46	30	31,92%	0,000886667	\$ 50.820,50
						<b>\$ 470.493,87</b>

CESANTIAS	\$ 891.666,67
INTERESES CESANTIAS	\$ 127.211,12
PRIMAS	\$ 891.666,67
VACACIONES	\$ 445.833,33
INDEMN ART 65 CST	\$ 36.000.000,00
INTERESES MORATORIOS ART 65 CST	\$ 470.493,87
INDEMN ART 64 CST	\$ 1.500.000,00
<b>CONDENA ADEUDADA JUL 30-2022</b>	<b>\$ 40.326.871,66</b>
COSTAS PROCESALES 1A INST	\$ 2.000.000,00
COSTAS PROCESALES 2A INST	\$ 1.000.000,00
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$ 43.326.871,66</b>

Teniendo en cuenta lo anterior, la condena correspondiente a las prestaciones sociales adeudadas, más las vacaciones de la ejecutante, sumado a la indemnización moratoria dispuesta en el artículo 65 del CST, más la indemnización por despido injusto y, las costas procesales del trámite ordinario son por valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$43.326.871,66).**

Respecto a las costas del proceso ejecutivo se resolverán al momento de decidir excepciones o en caso de no proponerse, al ordenar seguir con la ejecución.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 101 del CPTSS, el ejecutante solicita el embargo y posterior secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada INVERSIONES JACAMA S.A.S. identificada con el NIT No. 901.254.257-4, en las entidades financieras relacionadas a continuación: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA, SUDAMERIS, ITAU, AV VILLAS, BANCO FALABELLA, MULTIBANK, SCOTIABANK, BANCO POPULAR, BANCAMIA y BANCO PICHINCHA.

La medida cautelar se limitará en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$45.326.871,66).

En mérito de lo someramente expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de INVERSIONES JACAMA S.A.S. identificada con el NIT No. 901.254.257-4, y a favor de la señora ADRIANA SANDOVAL PACHECO identificada con la CC.

No.1.126.256.343, para que dentro del término que más adelante se indicará, proceda a pagarle lo siguiente:

- 1) Prestaciones sociales e indemnización por despido injusto, vacaciones e indemnización moratoria adeudadas por la suma de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$40.326.871,66).
- 2) Costas procesales y agencias en derecho dispuestas en Primera y Segunda Instancia por TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000,00).

Obligación que al totalizarla nos arroja la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$43.326.871,66).

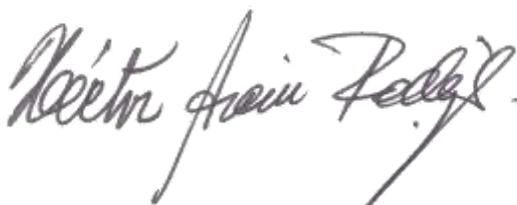
**SEGUNDO:** Para el efecto, se concede a la ejecutada un término de cinco (5) días para cumplir con la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones si lo estima del caso. Ello de conformidad con arts. 431 y 442 del CGP, aplicables en materia laboral por remisión del art. 145 del CPTSS.

**TERCERO:** Notifíquese a la accionada este proveído en la forma indicada en los arts. 306 y 108 del CPTSS.

**CUARTO:** SE DECRETA el embargo y retención de los dineros que la ejecutada INVERSIONES JACAMA S.A.S. identificada con el NIT No.901.254.257-4, tenga o llegase a tener en las entidades bancarias relacionadas a continuación: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DE BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA, SUDAMERIS, ITAU, AVVILLAS, FALABELLA, MULTIBANK, SCOTIABANK, POPULAR, BANCAMIA.

Se limita la medida a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$45.326.871,66), sin perjuicio de lo reglado en el parágrafo único del art. 594 del CGP. Por la Secretaría librense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ  
JUEZ**

pc

